

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 050

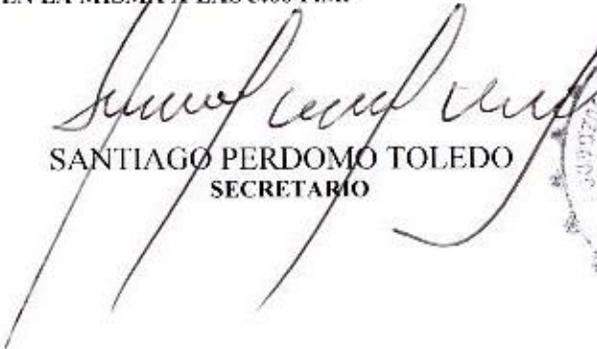
Fecha: 30/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B1 10002 2017 00753	Procesos Especiales	GINA DANIELA - LOPERA VELÁSQUEZ	ALEXÁNDER - SANTOFIMIO OSORNO	Auto de Trámite SE DECLARO DE OFICIO ILEGALIDAD DEL AUTO DEL 01/03/2023 Y SE DIO TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO	28/03/2023	1
1800B1 10002 2020 00300	Ordinario	LUZ MIYANI -SUAREZ CULMA	JOSÉ GREGORIO - GRANADOS ORTÍZ	Auto admite demanda DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL	28/03/2023	1
1800B1 10002 2022 00077	Verbal	LUIS ALBERTO - STERLING LOSADA	MARÍA ALIRIA - PLAZAS HERNÁNDEZ	Auto admite demanda DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	28/03/2023	1
1800B1 10002 2022 00388	Procesos Especiales	LUZMY STELLY - PAEZ CANTERO	YESID - GARRIDO MOSQUERA	Auto de Trámite ORDENA CORRECCION NUMERAL 1 DEL AUTO DEL 17/03/2023	28/03/2023	1
1800B1 10002 2022 00444	Procesos Especiales	IVAN DARIO - MUÑOZ VERGARA	EJÉRCITO NACIONAL: SANIDAD MILITAR	Auto decreta pruebas REQUIERE A LA PARTE INCIDENTADA	28/03/2023	1
1800B1 10002 2023 00026	Procesos Especiales	IVAN DARIO - PÉREZ ANDRADE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	Auto obedézcse y cúmplase	28/03/2023	1
1800B1 10002 2023 00072	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	REINEL EDUARDO - GUZMAN PLAZAS	REINEL - GUZMAN	Auto Niega Petición	28/03/2023	1
1800B1 10002 2023 90042	Otras Actuaciones Especiales	MÓNICA LILIANA - HERNÁNDEZ LÓPEZ	JULIÁN - GARZÓN ORTÍZ	Auto concede amparo de pobreza	28/03/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013184002 2015 00483	Procesos Especiales	KAROL DANIELA - CARDENAS SANDOVAL	CARLOS AUGUSTO - CARDENAS MONCALEANO	Traslado Art. 110 CGP	29/03/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/03/2023 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **REVISION DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **GINA DANIELA LOPEZ VELASQUEZ**
DEMANDADO : **ALEXANDER SANTOFIMIO OSORIO**
ASUNTO : **DECRETA ILEGALIDAD DE AUTO**
RADICACION : **2017-00753-00**

Procede el Despacho de oficio a declarar la ilegalidad del 1 de marzo de 2023 que convoco a audiencia de conciliación en el presente asunto, porque se detecta una falla que impide realizarla, como es que, no se dio traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

La ilegalidad de los autos es un mecanismo jurídico jurisprudencial que le permite al Juzgador dejar sin vigencia una decisión de tramite y no de fondo cuando las demás formas legales se agotan o su termino ha precluído, no modifica lo ordenado ni parcial ni totalmente, sólo la deja sin vigencia, para que el funcionario adopte la decisión correcta. Bien lo señala la H. C. S. J., en sentencia del 23 de marzo de 1981:

"... como es axiomático en derecho procesal, lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que inducir a la comisión de otro. "

*En el caso de autos, es preciso señalar que efectivamente el Despacho convoco a audiencia para inventarios y avalúos, sin tener en cuenta que, debió darse traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, razón por la cual el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

1.- DECLARASE de oficio la ilegalidad del auto del 1 de marzo de 2023, por la razón anotada.

2.- EN CONSECUENCIA, de CONFORMIDAD del escrito de EXCEPCIONES DE MERITO propuesta por el demandado, se corre traslado a la parte demandante por tres (3) días, de conformidad con el inciso 5, artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f1be2b8c32ab48b1ccc9ca298153d9d0d3499b72a5df7bbe8cb676cb9be5fcb**
Documento generado en 28/03/2023 10:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : LUZ MIYANI SUAREZ CULMA
DEMANDADO : JOSE GREGORIO GRANADOS ORTIZ
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICACION : 2020-00300-00

Como la presente solicitud reúne el llene de los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, por haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibidem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL incoada por LUZ MIYANI SUREZ CULMA contra JOSE GREGORI OGRANADOS ESTUPIÑAN, como consecuencia de la disolución de la sociedad patrimonial, a través de apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado al demandado por diez (10) días. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gloria Marly Gomez Galindez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenca - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e9ab84dcab076201598805aded3152cc669263dea0aed3dbf07092809eb49c**

Documento generado en 28/03/2023 10:01:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : ALBERTO STERLING LOSADA
DEMANDADO : MARIA ALIRIA PLAZAS HERNANDEZ
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00077-00

Como la presente solicitud reúne el llene de los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL por conexidad con el proceso de divorcio incoada por ALBERTO STERLING LOSADA contra MARIA ALIRIA PLAZADS HERNANDEZ, a través de apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 598 del Código General del Proceso, decretase el embargo y secuestro de los cánones de arrendamiento que recibe la demandada de los inmuebles ubicado en la calle 12 No. 12-18-16 de esta ciudad y el ubicado en la calle 24 B Sur No. 25-05 de Neiva Huila, lote de terreno junto con la casa de habitación construida identificado con el No.40, manzana 4 urbanización San Jorge I, de Neiva Huila. Para el perfeccionamiento de esta medida ofíciase a las señoras AHIDES RAMIREZ HERNANDEZ y MARISOL HERNANDEZ para que en adelante consignen esos pagos a la Banco Agrario de esta ciudad a nombre de este despacho judicial.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeda65a2296a1520f024d3f9c916793158af942159eeab97b4577cdfc54528fd**

Documento generado en 28/03/2023 10:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**
SOLICITANTES : **LUZ STELLA PAEZ CANTERO**
ASUNTO : **ORDENA CORRECCION AMPARO PORBEZA**
RADICACION : **2022-00388-00**

ESTANDO debidamente ejecutoriado el auto del 17 de marzo de 2023, por medio del cual se concedió amparo de pobreza en el asunto de la referencia, procede a petición de oficio a corregirlo pues el nombre de la demandante en el numeral primero de la precitada providencia no está correcto

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Que el peticionante amparado en lo establecido en el artículo 286 del Código de General del Proceso, que señala que los errores aritméticos, cambio de palabra y otros se podrán corregir en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia, lo que puede hacerse de oficio y por petición de parte, por consiguiente, se corregirá tal error en este caso de oficio.

*Dicho lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la CORRECCION del auto del numeral 1 del auto del 17 marzo de 2023, en consecuencia y para todos los efectos quedara así: **1.- CONCÉDASE** amparo de pobreza a la demandante **LUZ STELLA PAEZ CANTERO**.

SEGUNDO: EL RESTO del texto queda incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a12d8a741c048c3b4b6980e1a2c3a5a317623b6b1b5d6706ef25d508c8bec2f**

Documento generado en 28/03/2023 10:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **INCIDENTE DE DESACATO**
DEMANDANTE : **IVAN DARIO MUÑOZ VERGARA**
DEMANDADO : **DIRECCION DE SANIDAD - EJERCITO NACIONAL**
AUTO : **DE TRÁMITE**
RADICACION : **2022-00444-00**

VENCIDO el termino de traslado del escrito de incidente de **DESACATO** propuesto dentro de la presente **ACCION DE TUTELA**, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, procede a abrirlo a prueba y en consecuencia,

D I S P O N E:

PRUEBAS PARTE INCIDENTALISTA:

DOCUMENTALES:

Se encuentran dentro del cuaderno principal y aportados a este trámite.

PARTE INCIDENTADA:

No contesto.

Requíerese a la parte incidentada para que nos informe si ya cumplió con el fallo de tutela.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gloria Marly Gomez Galindez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0460fb117553c6ed3c57211cc9ef39bd7a956ef1e59cdf38c9adac87d0eede**

Documento generado en 28/03/2023 10:01:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : IVAN DARIO PEREZ ANDRADE
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-00026-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 24 de marzo de 2023 que decidió **CONFIRMAR** el fallo de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27361b9502d6fbfba59523c44b2a32f0417ab41c286c871b72ca416962bb1d**

Documento generado en 28/03/2023 10:01:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **REINEL EDUARDO GUZMAN PLAZAS Y/OTROS**
CAUSANTE : **REINEL GUZMAN**
ASUNTO : **NIEGA SUSPENSION**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00072-00**

Entra el Despacho a resolver la solicitud de suspensión del presente proceso sucesorio de la referencia.

El artículo 516 del Código General del Proceso nos remite al artículo 505 de la misma obra, en donde se señala que requisitos deben acompañarse con la petición de suspensión del proceso sucesorio, tales son: certificado de la existencia del proceso, copia de la demanda, del auto admisorio y su notificación.

Al revisar la petición encontramos que faltan los anexos de que habla la regla, como son el auto que la admitió demanda de filiación extramatrimonial, certificado de la existencia de la demanda con las constancias de notificación y de la demanda, razón por la cual el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia,

D I S P O N E:

NIEGUESE la petición suspensión del presente proceso, por la razón anotada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5789cf230ea2203ed4c7a4359d649030f721200a7fd549fac76476a18e9cde**

Documento generado en 28/03/2023 10:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : MONICA LILIANA HERNANDEZ LOPEZ
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-90042-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora MONICA LILIANA HERNANDEZ LOPEZ amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de divorcio.

2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría |||Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d0bf407559bb4f86e0ea781987452e4e326b52ee8fe547cbe44c8ce18e4e99**

Documento generado en 28/03/2023 10:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE FLORENCIA CAQUETA: Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha y dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de marzo/2023, procedo a efectuar la liquidación del crédito, dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos de KAROL DANIELA CARDENAS SANDOVAL contra CARLOS AUGUSTO CARDENAS MONCALEANO, radicado bajo el No. 2015-00483-00, así:

Capital	\$56.297.200.00
Intereses al 0.5% mensual	\$ 1.228.939.50
<hr/>	
SUBTOTAL	\$57.526.139.50
Valor descontado.....	\$70.693.512.15
Menos cuotas alimentarias	\$10.347.581.95
Valor descontados para el ejecutivo	\$60.345.930.20
Menos	\$57.526.139.50
Dineros a favor del demandado	\$ 2.819.790.70
Valor depósitos judiciales pendientes de pago.....	\$11.715.028.55
Dineros a favor de la parte demandante.	\$ 8.895.237.85


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

SECRETARIO

